



ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas del primero de noviembre de dos mil diecinueve, en la sala de juntas en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con motivo de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Flores, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Laura Paniagua Hernández, suplente del Director de Almacenes y Activo Fijo, Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

María Eugenia López García sometió a consideración de los presentes los siguientes puntos a tratar en la presente sesión. -----

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información concerniente a la "lista de equipos y materiales que recibieron los servidores de la nación para realizar el censo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, en el municipio de Guasave, Sinaloa", derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000055319**. -----

2. Discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información concerniente a los "beneficiarios del programa Sembrando Vida, de los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala", derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000080219**. -----

Para desahogar el **primer** punto del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000055319**, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO CUAL ES LA LISTA DE EQUIPOS Y MATERIALES QUE RECIBIERON PARA REALIZAR EL CENSO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, DESDE EL INICIO DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/661/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, a la



Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que la integra, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, dicha Unidad de Coordinación informó, mediante el oficio número Ref. 112.4.01.0242.19 de fecha 13 de marzo de 2019, que después de realizar la búsqueda, no fue localizada la información solicitada, debido a que el censo de bienestar, su operación, diseño, así como información sobre insumos para su ejecución, corresponden al Coordinador General de Programas para el Desarrollo. Por lo que, en esos términos, se dio la debida contestación a la solicitud de información requerida el 05 de abril del mismo año. -----

Inconforme aún con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, dentro de la secuela del primer recurso de revisión RRA 4223/19, de fecha 30 de julio de 2019, el solicitante interpuso nuevo recurso de revisión el pasado 20 de agosto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número **RRA 10235/19**. -----

Así, mediante los oficios número UT/3245/2019 y UT/3246/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación y la Subsecretaría citadas, remitieron su contestación por medio de los oficios número ATENTA NOTA 452/2019 y 112.0.02.0202.19 de fechas 04 y 09 de septiembre de 2019, respectivamente, con lo cual, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar formuló sus alegatos correspondientes, enviándolos el mismo 09 de septiembre al INAI, para su estudio y resolución. -----

Con fecha 02 de octubre de la presente anualidad, el INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 10235/19**, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

“(…) este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye**, a efecto de que, emita a través del Comité de Transparencia, el acta en la cual confirme la inexistencia de la lista de equipos y materiales que recibieron los servidores de la nación para realizar el censo de los programas federales de dicha secretaria, en el municipio de Guasave, Sinaloa, del 1° de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud.”

En consecuencia, mediante los oficios número UT/4041/2019 y UT/4042/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en la resolución del recurso de revisión mencionado. -----



En ese sentido, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, remitieron por medio de los oficios número Ref. 112.0.02.0541.19 y ATENTA NOTA 640/2019 de fechas 16 y 17 de octubre de 2019, respectivamente, su respuesta al requerimiento formulado; por lo que la Unidad de Coordinación mencionada adjuntó las actas circunstanciadas de hechos, mediante las cuales señala la inexistencia de la información. -----

Con los elementos descritos y visto, es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracciones I y II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), 4, fracción I, 64, 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcriben. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

(...)

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;

(...)

Artículo 64. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

(...)

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LINEAMIENTOS que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.



El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Una vez analizado el caso y las medidas que se tomaron para localizar la información solicitada relativa a la "lista de equipos y materiales que recibieron los servidores de la nación para realizar el censo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, en el municipio de Guasave, Sinaloa", con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se resuelve: -----

Toda vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado con la información solicitada por el recurrente, se **declarara la INEXISTENCIA de la documentación requerida.** -----

En otro orden de ideas, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, lo siguiente: -----

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió la solicitud de información pública con número de folio **0002000080219** en la que se requirió lo siguiente: -----

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS EN EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA DEL 1 DIC A LA FECHA DE LA SOLICITUD INDICANDO POR CADA UNA DE LAS 19 ENTIDADES EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO LOCALIDAD MONTO ENTREGADO MECANISMOS FINANCIERON PARA LA ENTREGA DEL APOYO" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1104/2019 de fecha 04 de abril de 2019, a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que la integra, con la finalidad de localizar la información requerida por la solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría mencionada remitió, mediante ATENTA NOTA 147/2019 de fecha 22 de abril de 2019, la información relativa para responder a la solicitud de información. Por lo que, con dicha información, se dio la debida contestación al solicitante el pasado 07 de mayo por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar. -----

Inconforme con la repuesta anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión el 14 de mayo del presente año ante el INAI, formándose el expediente con número **RRA 5345/19.** -----

Así, mediante oficio número UT/1793/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Subsecretaría citada, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en el recurso de revisión en comento. ---



En ese tenor, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo, remitió su contestación por medio del oficio número ATENTA NOTA 219/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, con lo cual, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar formuló sus alegatos correspondientes, enviándolos el pasado 04 de junio al INAI, para su estudio y resolución. -----

Con fecha 13 de agosto de la presente anualidad, el INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 5345/19**, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

“(…) a efecto de cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia, es necesario que le Secretaria de Bienestar precise los motivos específicos del por qué no cuenta con la información respecto de los beneficiarios del Programa ‘Sembrando Vida’, de los Estado de **Chihuahua, Colima Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Lui Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala**”

En consecuencia, mediante oficio número UT/3389/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Subsecretaría multicitada, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en la resolución del recurso de revisión mencionado. -----

En ese sentido, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional remitió un acta de hechos, mediante la cual señalaba la inexistencia de la información requerida. -----

Con los elementos descritos y visto, es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, conocer y resolver el presente asunto de conformidad por lo dispuesto en los artículos citados en el punto anterior, que se tienen por reproducidos, a efecto de obviar repeticiones innecesarias. -----

Una vez analizado el caso y las medidas que se tomaron para localizar la información solicitada relativa a los “beneficiarios del programa Sembrando Vida, de los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala”, con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se resuelve: -----

Toda vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado con la información solicitada por el recurrente, se **declarara la INEXISTENCIA de la documentación requerida**. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre las declaraciones propuesta, se emite el siguiente: -----



<p>ACUERDO: CT/EXT/29/2019/02</p>	<p>1. Se declara la inexistencia de la documentación propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto de la “lista de equipos y materiales que recibieron los servidores de la nación para realizar el censo de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, en el municipio de Guasave, Sinaloa”, derivado de la solicitud de información con número de folio 000200005319. -----</p> <p>2. Se declara la inexistencia de la documentación propuesta por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, respecto de los “beneficiarios del programa Sembrando Vida, de los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala”, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000080219. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
---------------------------------------	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 <p>MARÍA EUGENIA LÓPEZ GARCÍA SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA</p>	
 <p>LAURA PANIAGUA HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL DIRECTOR DE ALMACENES Y ACTIVO FIJO, Y COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</p>	 <p>DIEGO MUÑOZ FLORES SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</p>

Las presentes firmas forman parte del acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.